

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1009-SPA-731

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9983 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de julio de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1009-SPA-731, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perro tamaño grande color café [sic] con café [sic] oscuro, amarrado todo el tiempo, tiene una casita pero no le es suficiente para resguardarse, esta [sic] amarrado con un lazo muy corto y muy justo, no le permite comer y tomar agua adecuadamente, no le dan de comer por lo que a veces se come su popo [sic] lo amarra afuera de su casa, se ve desnutrido (...) [Ubicación de los hechos: calle 4^a de Huecampool, sin número, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1009-SPA-731

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9983 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en calle 4^a de Huecampool, sin número, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

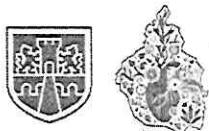
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que en el domicilio se encontró un ejemplar canino macho, mestizo, de manto color café de aproximadamente tres años de edad, el cual recibía los cuidados de bienestar animal consistentes en:

- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino exhibía una condición corporal y muscular ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le podía observar su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba atado sobre la vía pública con una correa de aproximadamente un metro de longitud, asimismo, el sitio se observó limpio sin presencia de heces u orina, de igual forma, en el lugar se constató la presencia de un refugio de madera cubierto con plástico color negro.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de los cuidados del ejemplar canino, indicó que le proporciona croquetas y comida de mesa tres veces al día, de igual manera, se advirtieron recipientes con agua limpia a libre disposición del can.
- **Comportamiento.** El ejemplar canino mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitiendo el contacto físico del personal actuante y mostrándose dispuesto al juego de manera inmediata, por lo que no se detectó que presentara signos de temor, estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino no presentaba alguna lesión evidente, no obstante, se exhortó a la persona responsable del mismo a brindarle atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad a efecto de reforzar su sistema inmunológico para evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1009-SPA-731

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9983 -2025

Derivado de lo observado, se exhortó a la persona encargada del cuidado del ejemplar canino a no mantenerlo en la vía pública, a no atarlo de manera permanente, así como, adecuar un sitio de alojamiento al interior de la vivienda.

En seguimiento a la presente investigación, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias de las cuales se desprende que la persona responsable del ejemplar canino llevó a cabo las recomendaciones señaladas, constatando así el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Bajo esa tesisura, se desprende que esta Subprocuraduría constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del ejemplar canino dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, ingresando al animal al domicilio, en donde permanece en libre deambular y cuenta con un refugio que le permite resguardarse.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

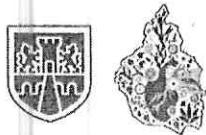
- En el inmueble ubicado en calle 4^a de Huecampool, sin número, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, se constató la presencia de un ejemplar canino macho, manto color café, mestizo, adulto, cuyas condiciones de alojamiento debían ser mejoradas, por lo que se realizaron las recomendaciones pertinentes.
- En seguimiento a la presente investigación, esta Entidad se allegó de las documentales con las que se acreditó el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.
- Por lo anterior, se desprende que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del ejemplar canino dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, ingresando al animal al domicilio, en donde permanece en libre deambular y cuenta con un refugio que le permite resguardarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1009-SPA-731

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9983 -2025

----- RESUELVE -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EAL/MHGH/RAS